



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-044/2023.

**PROMOVENTE:** MARCOS GONZÁLEZ TREJO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TASQUILLO, HIDALGO.

**MAGISTRADO PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y PROYECTO:** MARÍA FERNANDA SOTO GRANADOS.

**COLABORÓ:** YURIDIA MAR MARTINEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

**SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO**

Acuerdo plenario mediante el cual se tiene en **vías de cumplimiento** lo ordenado en el apartado de Efectos de la Sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y se determina **procedente** otorgar la prórroga de quince días hábiles, solicitada por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el expediente en que se actúa.

**ANTECEDENTES**

**1. Sentencia.** En fecha treinta y uno de agosto, este Tribunal emitió resolución dentro del juicio en que se actúa, en la cual se resolvió:

*“ÚNICO. Se declaran **fundados** los agravios analizados por este Tribunal, en consecuencia, el Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, deberá realizar lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia”.*

**2. Notificación.** Dicha sentencia fue notificada a las autoridades responsables, el treinta y uno de agosto, como se advierte de los oficios

TEEH-SG-496/2023 y TEEH-SG-491/2023, los sellos y cédulas de notificación correspondientes.<sup>1</sup>

**3. Informe de cumplimiento.** El día seis de septiembre, la presidenta municipal de Tasquillo remitió el informe correspondiente sobre el cumplimiento mediante oficio PMT/0266/09/2023, anexando para ello copia certificada de las constancias que acredita lo informado.

**4. Vista al actor.** El siete siguiente, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al actor para que, en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el escrito y anexos presentados por la autoridad responsable, lo cual realizó mediante escrito de fecha doce del mismo mes y año.

**5. Solicitud de prórroga.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el mismo siete de septiembre, la autoridad responsable solicitó le fuera concedida una prórroga de **quince días hábiles** para dar trámite a lo ordenado en la citada resolución, ante la necesidad de llevar a cabo diversos procedimientos y modificaciones presupuestales para tal efecto.

**6. Turno al Pleno.** Derivado del estado procesal de los autos del sumario, en fecha trece de septiembre, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre lo solicitado para el cumplimiento de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto en el presente juicio ciudadano y determine lo que en derecho proceda.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Actuación colegiada.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral

---

<sup>1</sup> Visibles de fojas 727 a 731.

del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento de la sentencia del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente TEEH-JDC-044/2023.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**<sup>2</sup>

**SEGUNDO. -Análisis de cumplimiento.** Este Tribunal Electoral estima que la **sentencia** emitida dentro del juicio ciudadano en que se actúa, en fecha treinta y uno de agosto, **se encuentra en vías de cumplimiento** por las siguientes consideraciones:

Del análisis de los autos que integran el presente expediente, se desprende que, en la sentencia principal, este órgano colegiado determinó que los agravios hechos valer por el actor resultaron fundados, emitiendo los siguientes efectos:

---

<sup>2</sup> Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

*“a) La restitución del actor en el ejercicio pleno del derecho al voto pasivo que aduce le fue vulnerado, en su vertiente del ejercicio del cargo, con todos los derechos y obligaciones que ello implica.*

*A fin de dar cumplimiento a lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, para que realicen todos los actos necesarios para reincorporar al demandante al cargo de regidor propietario de dicho municipio.*

*Lo cual deberán realizarlo dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, computados a partir de la notificación de la presente sentencia, por lo que, en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, se les ordeno convocar a sesión extraordinaria de cabildo dentro del plazo indicado y notificar de manera personal al actor, a fin de que se proceda a reincorporar al actor al cargo.*

*b) Tomando en consideración la decisión adoptada, se deja sin efectos el acta número A.M.T. 054-1/2021, de veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, emitido por la responsable, únicamente por lo que es al punto 5 del orden del día titulado “asuntos generales solicitud de licencia del regidor Marcos González Trejo”, en la que el ayuntamiento de manera colegiada determinó por mayoría de sus integrantes no aprobar la licencia por tiempo indefinido solicitada por el actor.*

*c) Se ordena a la Presidenta Municipal, para que imponga al actor de todos y cada uno de los puntos de acuerdo y temas tratados en sesiones de cabildo por parte de los integrantes del Ayuntamiento, esto desde el treinta y uno de enero del año pasado hasta el día en que se notifique la presente resolución, a fin de que el actor ejerza sus facultades y obligaciones relacionadas con el cargo para el cual resultó electo, pudiendo ser esto de manera impreso y/o digital o cualquier medio magnético.*

*d) Se ordena a la Presidenta Municipal, gire las instrucciones necesarias para que, al actor le sea remunerado todas y cada de las percepciones que debió haber recibido ejerciendo el cargo como regidor propietario del Ayuntamiento de Tasquillo a partir del día treinta y uno de enero del año pasado a la fecha, así como las subsecuentes a las que pudiera tener derecho.*

*e) Se ordena a la Presidenta Municipal para que, una vez cumplido todo lo anterior, informe a este Tribunal dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias con las cuales acredite su cumplimiento.*

*f) Se vincula al actor para estar al tanto de todas y cada una de las actuaciones que emita la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.*

En ese sentido, como se advierte de los citados efectos, este órgano jurisdiccional ordeno al Ayuntamiento, realizar las diligencias necesarias a fin de celebrar una sesión de cabildo mediante la cual se reincorporará al actor en el ejercicio de su cargo de regidor, imponerlo de todos y cada uno de los puntos de acuerdo y temas tratados en sesiones de cabildo por parte de los integrantes del Ayuntamiento, esto desde el treinta y uno de enero del año pasado hasta el día en que se notificó la resolución en análisis de cumplimiento, y que el actor ejerciera sus facultades y obligaciones relacionadas con el cargo para el cual resultó electo, pudiendo ser esto de manera impreso y/o digital o cualquier medio magnético, además debió haber girado instrucciones a las áreas pertinentes a efecto de realizar el pago de las dietas y demás prestaciones que le correspondieran al accionante por el ejercicio del cargo para el que fue electo.

Así, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la resolución en estudio fue notificada a la parte actora y a la autoridad responsable en fecha treinta y uno de agosto, por ende, considerando que, en la citada resolución este órgano colegiado concedió a la Presidenta Municipal un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia, la autoridad responsable debía cumplir con los efectos dictados a más tardar el día seis de septiembre.

Por lo que, en fecha seis de septiembre, la Presidenta Municipal presentó el oficio número PMT/0266/09/2023 dirigido a los Magistrados de este Tribunal, mediante el cual, informó y envió constancias con las cuales pretendió acreditar que estaba dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta y uno de agosto, de ahí que resulte obvio para este Órgano que las constancias fueron remitidas de conformidad con lo ordenado en el inciso e) del apartado de efectos de la sentencia.

De ahí que, se proceda al análisis de los incisos a), c) y d), por ser los puntos en los cuales se ordenó a la responsable realizar actuaciones y diligencias para el cumplimiento de lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

- ✓ **La restitución del actor en el ejercicio pleno del derecho al voto en la vertiente del ejercicio del cargo.**

Para acreditar el cumplimiento de este punto la responsable remitió copia certificada del acta de asamblea identificada con el numero A.T.M. 137-1/2023 relativa a una sesión extraordinaria en cual se puede advertir que como punto numero 4 a tratar en dicha sesión lo era, la ejecución de la sentencia emitida en el expediente TEEH-JDC-044/2023 de fecha treinta y uno de agosto, donde se precisó lo que a continuación se transcribe:

(...)

**4.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-044/2023, CONSIDERANDO DECIMO INCISO A), PÁRRAFO TERCERO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

*PRIMERO. Se declaran fundados los agravios analizados por este Tribunal, en consecuencia, el Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, deberá realizar lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Una vez notificada la presente sentencia a las partes, remítase copias certificadas de la misma, así como de las correspondientes constancias, a Sala Toluca, a efecto de acreditar el cumplimiento dado a la resolución de diecisiete de agosto, emitida en expediente ST-JDC-105/2023.*

*Dando cumplimiento al considerando decimo inciso a), párrafo tercero de la sentencia al expediente número TEEH-JDC-044/2023, en la cual se ordena al Ayuntamiento convocar a sesión extraordinaria de cabildo notificar de manera personal al Lic. Marcos González Trejo a fin de que se proceda a reincorporar al cargo de regidor propietario.*

***El Regidor C. EZEQUIEL GONZALEZ MARTIN presidente en turno de la Asamblea comenta que en este acto notifica de manera personal que se reincorpora el Lic. MARCOS GONZALEZ TREJO,***

***dándole la bienvenida a los trabajos que se están llevando a cabo por parte de esta Asamblea Municipal.***

***La Profra. Estela Martínez Sanjuan; presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento comenta que es bienvenido y espera tener una buena coordinación para llevar a cabo el trabajo que se están realizando dentro del municipio.***

***(...)***

De lo anterior, se tiene que lo ordenado en el inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de fecha treinta y uno de agosto, relativo a la restitución del actor en el ejercicio pleno del derecho al voto pasivo en su vertiente del ejercicio del cargo, consistente en realizar todos los actos necesarios para reincorporar al demandante al cargo de regidor propietario de dicho municipio, **ha quedado cumplido.**

Ello porque, como se advierte de lo transcrito el actor fue reincorporado a su cargo como regidor e integrante de la Asamblea Municipal de Tasquillo, Hidalgo.

- ✓ **Imponer al actor de todos y cada uno de los puntos de acuerdo y temas tratados en sesiones de cabildo por parte de los integrantes del Ayuntamiento, esto desde el treinta y uno de enero del año pasado hasta el día en que se notificó la sentencia principal.**

Siguiendo el estudio sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha treinta y uno de agosto, este Tribunal advierte que, del mismo escrito de informe sobre el cumplimiento, se indica que mediante oficio ATM/265/09/2023, se hizo entrega de una memoria USB con las copias de todas y cada una de las actas y puntos de acuerdo de los temas tratados en la asamblea municipal por el periodo comprendido del treinta y uno de enero del año pasado hasta el día en que se notificó la sentencia principal.

Informe el cual se le dio vista al actor mediante proveído de fecha siete de septiembre para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que dio cumplimiento el doce siguiente, sin que se manifestara inconformidad sobre el cumplimiento a este punto de efectos de la sentencia que hoy se analiza.

En consecuencia, **el punto c) de efectos de la sentencia principal, ha quedado cumplido**, pues se advierte que se ha entregado al actor la información respectiva de las actas y puntos de acuerdo de los temas tratados en la asamblea municipal por el periodo que fue ordenado.

- ✓ ***Se ordena a la Presidenta Municipal, gire las instrucciones necesarias para que, al actor le sea remunerado todas y cada de las percepciones que debió haber recibido ejerciendo el cargo como regidor a partir del día treinta y uno de enero del año pasado a la fecha, así como las subsecuentes a las que pudiera tener derecho.***

Sobre este punto, se puede observar del escrito con el cual se pretende dar cumplimiento a la sentencia en análisis que se anexa copia certificada del acuse de recibo del oficio PMT/026/09/2023, dirigido a la Tesorera Municipal en el cual se le instruyo para que de manera inmediata iniciara con los tramites a fin de cuantificar las percepciones a las que tenía derecho de percibir el actor, ello a fin cumplimentar el inciso d) de los efectos de la sentencia.

Atento a ello es que, se requirió a la Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, para que, en un término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, y remitiera las constancias que acredite las actuaciones que se han llevado a cabo para que el actor le sea remunerado todas las percepciones.



Derivado de lo anterior, en fecha doce de septiembre se recibió el oficio número PMT/0282/09/2023 suscrito por la Presidenta Municipal, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento que le fue realizado, manifestó que a fin de cumplir con los plazos establecidos solicitaba una prórroga de quince días hábiles, a fin de realizar las adecuaciones presupuestales y procedimientos necesarios y estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto.

Justificando lo anterior, con el argumento de que como se advertía en el oficio número MTA/TM/0017/09/2023 de fecha ocho de septiembre, emitido por la tesorera municipal, se cuantificó el monto de la remuneración que le corresponde al promovente Marcos González Trejo, misma que asciende a la cantidad total bruta de \$631,804.54.

Y que tomando en consideración que el monto de la cantidad antes referida, era necesario realizar la totalidad de las acciones que corresponden a diversas instancias del Ayuntamiento a fin de estar en condiciones de realizar los ajustes y redistribución presupuestal y en su momento, realizar el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal para aprobar la correspondiente modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 o en su caso, el provisionamiento de recursos para el ejercicio fiscal 2024, según se desprenda de los trabajos que en su momento realice la Tesorería Municipal y lo que en su caso autorice el Ayuntamiento, por tanto, solicitaba la prórroga en comento para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Por ello, en el caso concreto y derivado de las manifestaciones realizadas por parte de la autoridad responsable, de manera excepcional es procedente conceder la prórroga solicitada, para que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, esté en condiciones de cumplir cabalmente con lo ordenado, pues se evidencia que la autoridad

responsable requiere de más tiempo para estar condiciones de cumplir cabalmente lo ordenado en sentencia de fecha treinta y uno de agosto.

Ello en razón de que con las constancias que exhibe la responsable se advierte que, **ha realizado acciones tendentes al cumplimiento de los efectos ordenados en la resolución emitida dentro del presente juicio ciudadano en fecha treinta y uno de agosto**, tal y como se desprende del oficio PMT/026/09/2023 y demás anexos, razón por la cual, es que este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que la sentencia en cuestión se encuentra en vías de cumplimiento.

En consecuencia, resulta procedente conceder un plazo improrrogable de **quince días hábiles**, el cual correrá a partir de la notificación de la presente resolución.

Determinación que, encuentra apoyo, por identidad jurídica sustancial, en la tesis **2a./J.33/2014** (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESTÁN FACULTADOS PARA AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO PARA TAL FIN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).**<sup>3</sup>

No obstante, a lo anterior, **se apercibe a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo**, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la sentencia emitida en el juicio principal, así como tomar las providencias necesarias para ello, dentro del nuevo plazo concedido, le será impuesta una de las medidas de apremio previstas en el Código Electoral del Estado, en el artículo 380 fracción II.

---

<sup>3</sup> Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 926 o en el link siguiente: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006184>

Por tanto, la responsable deberá de tomar en consideración que **una vez vencida la prórroga concedida, deberá de informar** el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal de fecha treinta y uno de agosto, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que ello ocurriera sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

- **Vías de solución alterna de conflicto.**

Por otra parte, no pasa por desapercibido para este Tribunal que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, en su escrito de solicitud de prórroga, planteó la aprobación de este Órgano Jurisdiccional a efecto de iniciar una vía de solución alterna al conflicto con el actor, sin embargo, no es posible acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que en materia electoral no se encuentra regulado ni previsto medios alternos de solución de conflictos, por lo tanto deberá acatarse a lo ordenado en la sentencia principal y al plazo otorgado en este acuerdo plenario.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene en **vías de cumplimiento** lo ordenado en el apartado de Efectos de la Sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Resulta **procedente conceder la prórroga** de quince días hábiles solicitada por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, para dar cabal cumplimiento con lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

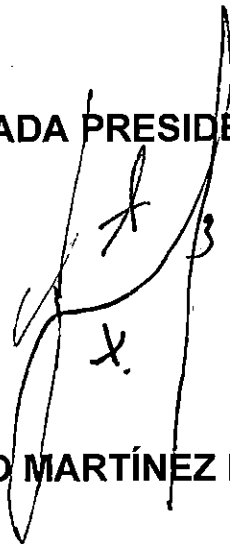
**TERCERO.** Se **ordena a la autoridad responsable** dar cumplimiento a los efectos dictados en la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de

dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones<sup>4</sup>, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADO**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ  
CORTEZ**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES<sup>5</sup>**



**NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR**

<sup>4</sup> Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>5</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

**ANTONIO PÉREZ ORTEGA**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name.